

recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito, ante la Jefatura de Carreteras —Juan de Herrera, 14— cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 25 de enero de 1982.—El Delegado provincial.—2.113-E.

RELACION DE BIENES Y TITULARES AFECTADOS

Números de finca: 1-B y 2-B. Superficies a expropiar: 4.225 y 107,39 metros cuadrados. Clases de fincas: Prado 1ª, urbana y huerta. Titulares: Doña Trinidad González Martínez y don Agustín González Silió, Domicilio: Bárcena.

3229

CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Francisco Cardama, Sociedad Anónima», para la realización de obras de cambio de emplazamiento y ampliación de una de las vías de varada e instalación de una grúa, en Bouzas, zona de servicio del puerto de Vigo.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1982, número 2, página 51, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la ubicación de las obras autorizadas, donde dice: «Zona de servicio del puerto de Bueu (Vigo)», debe decir: «en Bouzas, zona de servicio del puerto de Vigo».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3230

REAL DECRETO 3452/1981, de 13 de noviembre, por el que se autoriza la creación de la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación de Barcelona, adscrita a la Universidad de Barcelona.

La excelentísima Diputación Provincial de Barcelona ha solicitado al amparo del Decreto dos mil doscientos noventa y tres, de mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto y del Real Decreto tres mil ciento cuatro, de mil novecientos setenta y ocho, de uno de diciembre, autorización para crear una Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación, adscrita a la Universidad de Barcelona, en base al alto grado de desarrollo de la industria editorial y la tradición y prestigio bibliotecario de dicha capital.

En su virtud, teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado de la Universidad de Barcelona y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la creación en Barcelona de una Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación, adscrita a la Universidad de Barcelona, que cubrirá, en principio, ciento cincuenta puestos escolares, con una plantilla mínima de veintitrés Profesores y cuya titularidad ostentará la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación, adscrita de Barcelona, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres, de mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, en el Real Decreto tres mil ciento cuatro, de mil novecientos setenta y ocho, de uno de diciembre, y en su defecto por los Estatutos Universitarios, su propio Reglamento y lo establecido en el Convenio de Colaboración académica con la Universidad de Barcelona.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en la normativa señalada en el artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se señala un plazo de un año, a contar desde la publicación del presente Real Decreto para que la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, cumpla las condiciones necesarias para alcanzar el reconocimiento de la indicada Escuela Universitaria de acuerdo con las provisiones

del artículo dieciséis del Decreto dos mil doscientos noventa y tres, de mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

3231

REAL DECRETO 3453/1981, de 13 de noviembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos para la construcción de un Centro de Educación General Básica en Pájara (Fuerteventura).

El Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura), en sesión celebrada el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación Municipal, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada el Ministerio de Educación y Ciencia, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza, por lo que una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, procede acordar la oportuna declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro docente a que se ha hecho referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura), con destino a la construcción de un Centro de Educación General Básica, de los terrenos que a continuación se indican:

«Parcela de terreno de diez mil seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados de superficie, situada en Morro Jable, propiedad de "Dehesa de Jandía, S. A.", que linda: al Norte y Sur, con "Dehesa de Jandía, S. A."; al Este, con carretera del MOPU cinco-GC-doscientos ochenta y cinco T de Tarajalejo a Morro Jable, y Oeste, "Barranco de Morro del Jable".»

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartados dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de un Centro de Educación General Básica en Pájara (Fuerteventura), constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura) gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

3232

REAL DECRETO 3454/1981, de 13 de noviembre, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «Sagrada Familia», sito en Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de